

Jués

1841.

21 de octubre.



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 318.)

Negociado número 8.—Circular.—En comunicacion de 1^o del actual me avisa el Sr. Gefe político de la provincia de Guadalajara haberse fugado de aquella ciudad el Pro. D. Mariano Peralta, cuyas señas se espresan al pie de esta circular, sentenciado por el tiempo de seis años á las islas Canarias por escesos en el ejercicio de su ministerio. En su consecuencia encargo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia procuren averiguar si se halla en sus respectivas jurisdicciones el individuo de que se trata, y caso afirmativo lo capturen y me den parte inmediatamente para los efectos convenientes. Palma 13 de octubre de 1841.—*José Miguel Trias.*

Señas. Edad, 38 años: Estatura, corta: Pelo, castaño obscuro: Ojos, azules: Nariz, regular: Barba, poblada: Cara, llena: Color, sano.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer

el decreto siguiente. — «Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las c6rtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se suprimen todos los arbitrios impuestos para la fábrica del teatro de Oriente en esta corte. Artículo 2.º Volverá á percibirse por la Hacienda nacional el quince por ciento que de los comisos de géneros fraudulentos se aplicaba á dicha fabrica. Artículo 3.º Se autoriza al gobierno para concluir la obra, contratándola en pública subasta, para liquidar préviamente cuentas, y para transigir del modo que juzgue mas conveniente y arreglado á justicia con la casa real y demas partícipes y acreedores, dando al edificio la aplicacion que crea mas útil á los intereses nacionales. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria.» — De órden de S. A. lo comunicó á V. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de julio de 1841. — Pedro Surrá y Rull. — Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegué á conocimiento del público. Palma 15 de agosto de 1841. — Joaquín Scheidnágel.

Circular. — Siendo el 20 p. 8 de propios de los pueblos otro de los arbitrios con que cuenta la tesorería de esta provincia para hacer frente á las obligaciones que la afectan, la contaduría de rentas de la misma se ocupa sin levantar mano de la liquidacion de aquellos, á fin de que puedan hacerse efectivos los débitos que resulten por este concepto.

En su consecuencia, habiéndolo verificado ya por lo que respecta á los pueblos que expresa la nota que á continuacion se inserta, dispondrán los ayuntamientos respectivos el depósito en la referida tesorería de las cantidades que adeudan en todo lo que resta de este mes, y confío que el puntual pago del impuesto de que se trata, me evitará el disgusto de decretar el apremio que en otro caso fuera consiguiente.

Con este motivo, prevengo á los Sres. alcaldes que todavía no han remitido los testimonios de los referidos propios, la verifiquen en el

preciso término de ocho días contaderos desde esta fecha, á fin de que la contaduría pueda proceder á la liquidacion que en esta parte le incumbe. Palma 12 de octubre de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

La nota que se cita es como sigue.

Contaduría de rentas de la provincia de las Baleares.

Nota de los débitos por 20 por 100 de propios segun liquidacion practicada por esta contaduría de provincia.

<u>Pueblos.</u>	<u>Años.</u>	<u>Cantidades</u>	<u>Total.</u>
<i>Bujer</i>	1.839	84 20.	
	1.840	84 20.	
	1.841	84 20.	253 26.
<i>Calviá</i>	1.840	22 29.	
	1.841	19 18.	42 13.
<i>Deyá</i>	1.840	8 31.	
	1.841	8 31.	17 29.
<i>Fornalutx</i>	1.839	55 7.	
	1.840	55 7.	
	1.841	55 7.	165 21.
<i>Manacor</i>	1.839	170 18.	
	1.840	140 10.	
	1.841	169 1.	479 29.
<i>Maria</i>	1.839	788 1.	
	1.840	788 1.	
	1.841	788 1.	2.364 3.
<i>Muro</i>	1.839	325 10.	
	1.840	369 21.	
	1.841	414 1.	1.108 32.
<i>Porreras</i>	1.840	465 16.	
	1.841	488 5.	953 21.
<i>Santa Margarita..</i>	1.839	1.526 15.	
	1.840	1.579 12.	
	1.841	1.516 29.	4.622 22.
<i>Son Servera</i>	1.837	147 22.	
	1.838	151 21.	
	1.839	151 27.	
	1.840	150 4.	
	1.841	150 4.	751.
			<hr/>
			10.759 26.

Palma 9 de octubre de 1841.—*Joaquin Martinez.*

La Direccion general de Rentas Unidas me comunica la orden que sigue:

„El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Guerra lo que sigue.—En oficio de 2 de este mes se sirve V. E. manifestarme, que calificado el servicio de bagajes, cuyo abono solicita la Diputacion provincial de Santander y el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en la misma provincia, como trasportes, al tenor de lo mandado en Real orden expedida por el ministerio de mi cargo en 20 de abril de 1840, se liquide el espresado servicio y se admita su importe en cuenta de contribuciones. Y enterado S. A. el Regente del reino ha tenido á bien resolver, que se aplique á este caso la calificacion que hace la citada Real orden, pero entendiéndose que las cartas de pago que espidan las oficinas militares sean admisibles en contribuciones, únicamente en los términos que designa el art. 2º de la ley de 14 de agosto último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el ministerio de su digno cargo.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.—La que comunico á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa provincia; sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de setiembre de 1841.—Leoncio Macragh.—Sr. Intendente de las Baleares.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y demas á quienes compete su conocimiento. Palma 13 de octubre de 1841.—Joaquin Sheidnagel.

La Direccion general de Rentas Unidas me ha comunicado la orden que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 21 del actual, ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—S. A. el Regente del Reino, enterado de lo que espuso esa Direccion en 2 de abril último, acompañando el informe de la Contaduría general de Valores, y de lo que ha manifestado el asesor de la Superintendencia en 31 de agosto, sobre los medios de reintegrar á los partícipes de alcabalas enajenadas los alcances que resulten á su favor; se ha servido S. A. resolver lo siguiente: 1º. Que se comprenda en los ingresos para las distribuciones mensuales de fondos el importe de los arbitrios de partícipes, dándose salida con aplicacion á estos, de la

cantidad líquida que resulte, despues de deducido el diez por ciento de administracion, y el cinco por ciento para amortizacion, conforme se mandó en órden de 5 de enero último: 2.º Que los créditos de dichos partícipes de alcabalas enajenadas, por entregas que ha dejado de ejecutarseles, se admitan en pago de los descubiertos que los mismos interesados tengan á favor de la Hacienda pública por lanzas, medias anatas de cualquiera época, y por contribuciones atrasadas hasta fin de diciembre de 1840: 3.º Que en cuanto á la admision de estos mismos créditos en pago de censos pertenecientes al Estado, se oiga precisamente á la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion: 4.º Y que se aplace el reintegro á los mencionados partícipes de los créditos que resulten á su favor despues de hecha la compensacion de que trata el artículo 2.º para cuando la Contaduria general de Valores facilite la noticia circunstanciada de la cantidad á que tiene derecho cada partícipe. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. para los fines que espresa, esperando aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1841.—Leoncio Macragh.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para noticia del público, y demas á quienes compete su conocimiento. Palma 13 de octubre de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

Remate para el dia 24 de noviembre de 1841 de 7 á 7½ de la noche.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad, un huerto ó trozo de tierra de una fanega ocho celemines de estension mas ó menos contiguo al convento de suprimidos franciscanos de Artá del cual procede, cerrado de pared á excepcion de una parte de tapia de cal y canto que se desmoronó, y la tierra de calidad secana y clase inferior. No consta que tenga sobre sí carga alguna de justicia redimible ni perpetua; y si alguna se descubriese será de cuenta del comprador descontándosele su capital del precio del remate en los plazos que devengue. Está en el dia arrendado por 372 rs. vn. anuales, pagaderos por tercios anticipados y el contrato fine á 3 de setiembre de 1842, hasta cuyo dia deberá respetarlo el comprador. Ha sido tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 por el valor líquido en venta de 8000 rs., y capitalizado conforme á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 11160 rs. vn. lí-

quidos del 10 por 100 de gastos de administracion y conservacion por cuya cantidad se saca á subasta; en el concepto que el comprador deberá luego de emposicionado, incomunicar de su cuenta el citado trozo de terreno con el edificio y sus accesorios tapiando el portal que hay de salida en un corral del mismo y conforme lo han declarado los espertos. Palma 15 de octubre de 1841. — *Joaquin Scheidnagel.*

~~~~~

*Comision provincial de instruccion primaria de las Baleares.*

Uno de los ramos que con mas esmero han cultivado los pueblos que nuevamente marchan por la senda de la civilizacion, ha sido la instruccion física, intelectual y moral de la niñez, para que esta pudiese aprender con fruto las lecciones que á su tiempo debe recibir en las escuelas primarias. A este fin se han levantado en Francia, Inglaterra, Holanda y demas naciones cultas, establecimientos, á que asisten los niños de ambos sexos que aun se encuentran en la infantil edad, y en donde se les inculcan las máximas de moral que fructifican en sus corazones aun tiernos, para que un dia puedan, sin el molesto trabajo de desarraigar corrompidos hábitos, ser útiles á la sociedad en cuyo seno se alimentaron. Nuestra España solícita en procurar por todos los medios que están á su alcance, ponerse al nivel de las demas sociedades europeas, no ha mirado con indiferencia institucion tan útil, y varias son ya las capitales del continente en que se han planteado las escuelas de párvulos, siendo de esperar que bien pronto veremos generalizados en beneficio de la niñez española unos establecimientos de que tantas ventajas debe reportar esta trabajada nacion.

La provincia de las Baleares que cuando se trata de hacer bien no va en zaga á las demas provincias, verá dentro de breves dias abierta en el suprimido convento de la Consolacion, la escuela de párvulos, y entonces aprenderá por experiencia propia cuantas son las ventajas que se pueden sacar de un establecimiento del todo consagrado á la instruccion de la infancia. El Gefe político y la junta provincial de instruccion primaria que se han desvidado para vencer las dificultades que se opusieran á la planteacion de tan útil establecimiento esperan de los padres de familia que se apresurarán á educar sus hijos que no escedan de la edad de 7 años

en una escuela cuya fundacion tantos cuidados le han merecido. La juguetona niñez alterará las horas de leccion con las de recreo, y para ello se han abierto un jardin y un patio donde podrán emplearse en juegos de su edad, siempre á la vista del jóven D. Bartolomé Alvarez de quien esperan dichos gefe y junta justificará con su comportamiento las esperanzas que concibieron de él al nombrarle; una hermana suya será la ayudanta. Para el aseó del establecimiento y para otros gastos indispensables contribuirán los concurrentes con un cuarto cada semana, y de este modo podrá costearse una criada que cuidará de los niños desvalidos mientras que sus madres libres de toda zozobra, podrán ejercer las faenas domésticas y la industria en que se emplearen. Se abrirá por primera vez el 25 de los corrientes y continuará abierto todos los dias no festivos desde las ocho de la mañana hasta el anochecer. Palma 19 de octubre de 1841.—El presidente.—José Miguel Trias.—Por acuerdo de la comision--José Vidal vocal secretario.

*Subinspeccion de la M. N. de las istas Baleares.*

Circular á los ayuntamientos de las cabezas de partido.

*Para el dia 15 del mes de noviembre próximo, los ayuntamientos de las villas cabezas de partido remitirán á esta subinspeccion la noticia de los nuevos gefes elegidos en los cuerpos comprendidos en sus respectivos distritos segun lo prevenido en mi circular de 1º de agosto. Los señores alcaldes constitucionales tendrán presente cuanto se les ha encargado sobre este importante sereicio, por la escelentísima Diputacion provincial y el Sr. gefe superior político de la provincia; y es de esperar de su celo y patriotismo correspondan con la mayor exactitud á la confianza que se les ha depositado, no dando lugar á que se entorpezcan las noticias que esta subinspeccion debe remitir al escelentísimo Sr. inspector general. Palma 15 de octubre de 1841.—El subinspector, Bartolomé Serrá.*

*Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion.*

*El Sr. Intendente de esta provincia, se ha servido señalar el dia 23 del actual, de once á doce de su mañana, en los estrados de estas oficinas, para la subasta de unas porciones de trigo, candeal, cebaba, frijoles, y cáñamo bajo el plan de condiciones que estará de manifesto en las*

*mismas oficinas; rematándose á favor del mayor postor. Lo que se avisa al público para su conocimiento.—Palma 16 de octubre de 1841.—Pedro María Santaló.*

### UNIVERSIDAD LITERARIA.

Por orden de S. A. el Regente del reino de 10 de julio último el alistamiento de la matrícula para el próximo curso concluirá el día 31 del corriente octubre.

Pasado dicho mes no se concederán exámenes extraordinarios ni serán admitidos á la matrícula los que no se hayan inscrito durante el mismo.

Los cursantes que pueden y quieran ser examinados por el método extraordinario, lo harán saber al infraescrito secretario antes del 26 del que rige á fin de serlo dentro este mes.

Los exámenes de latinidad y humanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar la filosofía, ó cualquiera facultad mayor, se celebrarán el día 31 del corriente á las 10 de la mañana en Montesion.

Palma 19 de octubre de 1841.—P. D. D. S. Rector.—Juan Muntaner y Riera secretario.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Valldemosa: los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en el preciso término de 8 dias al regidor encargado de la misma, que lo es don Bartolomé Gelabert.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de esta ciudad, cuya dotacion es de 1100 rs. de vn. al año, y su obligacion la de enseñar todas las materias prevenidas en el reglamento vigente. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta secretaria dentro el término de quince dias contados desde esta fecha. Alcudia 10 de octubre de 1841.—P. A. D. A.—Estanislao de Cosca Gonzalez notario secretario.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*